

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
PROVINCIA 9,00
NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADO

FRANQUEO
CONCERTADO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (R. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26)

MINISTERIO DE HACIENDA

(CONTINUACIÓN)

Art. 59 Los beneficios a que se refiere el apartado h) del artículo 32, se computarán en una suma igual a su importe efectivo durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de la estimación. Art. 60 Las rentas a que se refieren los apartados i) y j) del artículo 32, comprendidas en la Contribución de utilidades se computarán en cantidad igual a la que sirva de base a su gravamen en dicha Contribución del Estado.

Sin embargo, cuando el contribuyente disfrutase por razón de su cargo, oficio o ministerio, de remuneraciones en especie, se sumará el valor anual de éstas últimas a la cantidad prevista en el párrafo anterior, con las limitaciones siguientes:

- a) el disfrute de habitación por razón de cargo, oficio o ministerio de carácter público o eclesiástico, no se computará en cantidad superior al 10 por 100 de las utilidades referidas en el párrafo primero. b) el coche oficial de lujo no podrá computarse por más de un cuarto de su costo medio de entretenimiento en la localidad. c) no se estimará cantidad alguna por el derecho de usar caballo del Ejército.

Las demás rentas incluídas en dichos apartados que tengan carácter fijo se estimarán en una anualidad completa, según la asignación respectiva de la fecha de la estimación. Las de carácter eventual, excepción hecha de las comprendidas en la Contribución industrial y de comercio y de los jornales se evaluarán en una suma igual a su importe efectivo en los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de la estimación.

Las rentas de trabajo comprendidas en

la Contribución industrial y de comercio se estimarán en doce veces el importe de las respectivas cuotas del Tesoro, sin recargo alguno, aplicando la cuota gremial en los casos de agremiación.

Las rentas procedentes de la percepción de jornales se computarán en una cantidad igual al producto del número medio de jornadas de trabajo, por el tipo de salario correspondiente, consignados en la Ordenanza.

Art. 61 Sea cualquiera el resultado de la estimación realizada, a tenor de las disposiciones anteriores, ningún varón mayor de dieciocho años, sujeto a contribuir en la parte personal del repartimiento, dejará de ser comprendido en éste por una renta equivalente a la de un bracero en la localidad, si no le correspondiese asignación mayor, a tenor de las disposiciones referidas.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) los que hubiesen cumplido sesenta y cinco años en la fecha de la estimación; b) los imposibilitados físicamente; c) los pobres de solemnidad. d) los acogidos en los establecimientos de la Beneficencia pública, y de la particular que determinen los Ayuntamientos; e) los reclusos en los establecimientos penitenciarios, y f) los individuos de las clases de tropa de tierra y de mar, durante el tiempo de su permanencia en filas.

Art. 62 Se entenderán comprendidos: En los rendimientos de las explotaciones agrícolas, los del ganado de labor empleado permanentemente en las mismas y perteneciente al cultivador.

En los rendimientos de las explotaciones industriales y comerciales, los de patentes y marcas de fábrica propiedad de la misma empresa:

En los rendimientos de dichas explotaciones, cuando la base de cómputo fuera la cuota de la Contribución industrial y de comercio, los intereses de los créditos que resulten de la explotación regular del negocio, y, en especial, los de negocios activos de banqueros y prestamistas, no siendo, en cambio, deducibles, ni aún en las condiciones previstas en el apartado D) del artículo 33, los intereses de capitales tomados a préstamo y empleados por el contribuyente en el negocio.

En consecuencia, las referidas utilida-

des parciales no se estimarán separadamente de las totales en que deban comprenderse.

Art. 63 La estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento podrá basarse en signos externos, ajustándose a las normas siguientes:

A) El hecho de que exista una estimación directa de las utilidades de un contribuyente no excluye la aplicación del método de signos externos cuando los resultados de éste fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de aquella evaluación.

B) No podrán tomarse en cuenta más signos de riqueza que los siguientes:

- a) Alquiler o valor en renta de la habitación, incluído el de las quintas, villas, cármenes, torres, casas de campo, parques, jardines, y, en general, cualesquiera otros lugares de esparcimiento o recreo; b) Automóviles, coches y caballerías de lujo, y c) Número de servidores.

C) No se incluírá nunca en el cómputo el importe del alquiler, o, en su caso el valor en renta de los locales destinados a la industria ó al comercio. Se entenderán a este efecto destinados a la industria ó al comercio los locales ó parte de los mismos en que se hallen instalados talleres, almacenes, tiendas u oficinas en condiciones que excluyan la posibilidad de uso del local para habitación; pero no aquellos que, aun sirviendo al ejercicio de profesión, arte o industria comprendidas en las tarifas de la Contribución industrial y de Comercio, puedan ser utilizados simultáneamente como vivienda.

Si en la fecha de la estimación estuviese comprobado el Registro fiscal de edificios y solares del término municipal en que los bienes radiquen, se estimará como alquiler ó renta la cifra que figure como producto íntegro en aquel documento, salvas, en su caso, las deducciones que procedan a tenor del párrafo anterior.

Se sumarán siempre los alquileres o rentas de todas las fincas referidas en el concepto a) del apartado B) que el contribuyente ocupe de hecho, o tenga reservadas para su ocupación ó disfrute, cualesquiera que sean los Municipios en que radiquen.

No podrá tomarse en cuenta como signo para estimar las utilidades de un con-

tribuyente, la vivienda que este disfrute gratuitamente, por razón de su cargo, empleo, oficio o ministerio de carácter público o eclesiástico.

D) El uso de carruajes y caballerías de lujo no será de aplicación como signo externo de la renta cuando corresponda de derecho al contribuyente por razón del cargo, oficio o ministerio de carácter público que aquel ejerza.

E) En el cómputo del número de servidores se excluirán siempre los mayores de sesenta años y se incluirán los instructores y Maestros de ambos sexos que habiten con el contribuyente.

F) Siempre que varias personas sujetas a la obligación de contribuir, a tenor de lo previsto en el artículo 28, vivan en comunidad, la estimación por signos externos incluirá los correspondientes a todas ellas, y la renta computada se considerará como la suma de las rentas individuales a los efectos de la aplicación del apartado A) de este artículo.

Art. 64. Los contribuyentes, y en su caso los representantes legales de los mismos, están obligados a presentar a los Ayuntamientos, en los casos previstos en este Real decreto, y cuando así lo prescriba la Ordenanza, relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en la parte personal del repartimiento y de las que hayan de comprenderse en la parte real del mismo. Las declaraciones habrán de tener, para la parte personal, la especificación del artículo 32, y para la parte real, la del artículo 36, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los Derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por las Juntas generales de repartimiento, a manifestar los términos municipales en que tengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Juntas o a las Comisiones a su requerimiento la información suplementaria que ellas consideren precisa.

(Continuará)

Gobierno Civil de la Provincia

EDICTO

Visto el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250,00 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el retraso de 2 horas 32 minutos con que llegó a Gijón, el día 16 de Septiembre de 1916 el tren número 505 de la línea de León a Gijón; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles al dar cuenta de lo ocurrido a este Gobierno civil en 10 de Febrero del pasado año de 1917 manifestaba que las causas del retraso fueron por esperar 1 h. 55' en León por el tren núm. 405, cruzamiento con otros trenes y precauciones reglamentarias, causas que no se hallan justificadas por lo que propone la imposición de una multa de 250,00 pesetas a la Compañía del ferrocarril del Norte:

Resultando que el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte contestando a la denuncia manifiesta que descontado el tiempo de tolerancia oficial es de 1 h. 35' que debido al patinaje impidió desarrollar la marcha reglamentaria a parte de que muchas veces median circunstancias que hacen inevitables los retrasos por lo que pide se desestime la multa propuesta:

Resultando que la Comisión provincial en sesión del día 21 de Junio último acordó informar que procedía imponer a la Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa de 250,00 pesetas propuesta por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles Considerando que el retraso de 2 horas 32 minutos con que llegó a Gijón, el día 16 de Septiembre de 1916 el tren núm. 505 de la línea de León a Gijón, se halla comprobado que ha sido debido a la espera en León, por el tren núm. 405 aumentándose aquel retraso en su trayecto a Gijón, por distintas causas, susceptibles de evitar si de antemano se hubieran adoptado las medidas necesarias por lo que aquellas no pueden considerarse como fortuitas:

Considerando que la frecuencia con que se repiten los retrasos en la llegada de los trenes a Gijón, ocasionando con ellos las consiguientes molestias y perjuicios a los viajeros, obligan a la Administración a imponer el oportuno correctivo a la Compañía del ferrocarril, para que la misma adopte las medidas oportunas para evitar dichos retrasos:

Vistos los artículos 12 y 29 de la vigente Ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; los 160, 166 y 167 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878; las Reales órdenes de 31 de Octubre de 1901, 8 de Junio 4 y de Octubre de 1917; He acordado de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento imponer la multa de 250,00 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el retraso de

2 horas 32 minutos con que llegó a Gijón, el día 16 de Septiembre de 1916, el tren núm. 505 de la línea de León a Gijón, que se publique el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que se dé conocimiento de ésta resolución a la citada Compañía, advirtiéndola que de no estar conforme con lo resuelto podrá recurrir en alzada por conducto de este Gobierno civil, para ante el Excmo. señor Ministro de Fomento, dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha en que le sea notificada esta providencia y que para ser admitido dicho recurso ha de ser acompañado del resguardo original del depósito constituido por el importe de la multa, pues en caso contrario se tendrá esta por firme y consentida según se dispone en la R. O. de 8 de Junio de 1917, antes citada y que se comunique también esta resolución al Iltrmo. Sr. Director general de Obras públicas e Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles:

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de Junio de 1917:

Oviedo, 18 de Septiembre de 1918,

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.^a PLAJA.

R. al núm. 5.418

EDICTO

Carreteras. — Expropiación.

Rectificada por la Alcaldía de Carreño la Relación nominal de propietarios y colonos de las fincas urbanas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción de los trozos primero y segundo de la carretera de Serín a Tabaza, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año; que se publique la expresada relación rectificada en el periódico oficial de la provincia a fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Carreño, y dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las referidas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 16 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.^a PLAJA.

Relación de las fincas urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera de tercer orden de Serín a Tabaza, trozos primero y segundo, en el término municipal de Carreño:

Hórreo, propiedad de D. José López Pérez, vecino de Tamón

(Carreño), colono D. José López Pérez.

Hórreo, propiedad de D. Atanasio de la Riba, vecino de Avilés, colono D. Marcelino Martínez.

Cuadra de los herederos de José Martínez Rodríguez, vecinos de Ambás (Carreño), colonos los mismos.

Cuadra de D.^a Victoria Martínez, de Avilés, colono la propietaria.

Cuadra y hórreo de D. Ulpiano González Díaz, de Valle (Carreño), colono el propietario.

Casa y cuadra de los herederos de D. Mariano Laspra, de Candás (Carreño), colonos D. Celestino González y D. Antonio Prendes.

Candás, 3 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 5.417

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

ANUNCIO

Esta Junta provincial, en la sesión celebrada el día 14 de los corrientes, acordó autorizar al médico titular de Ibias para establecer un botiquín de urgencia.

Lo que se hace público para que en el término de diez días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan entablar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Oviedo, 17 de Septiembre de 1918.—El presidente, Buenaventura Plaja.

R. al núm. 5.450

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Caso

ANUNCIO

Habiendo quedado desierto el concurso para la provisión de la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, se anuncia de nuevo con el haber anual de 800 pesetas, para que en el término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia, puedan presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Campo de Caso, 19 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

R. al núm. 5.381

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

En virtud de la autorización que confiere el párrafo segundo del art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y de lo dispuesto por los Reales decretos de

primero y 16 de Febrero de 1901, esta Jefatura ha resuelto que por no haber tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para la adjudicación de productos maderables que han sido derrumbados por los vientos en los montes que figuran en el estado adjunto, cuya especie, cantidad y tasación en el mismo se detalla.

Al efecto he acordado disponer se celebre en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados terceras subastas de dichos productos el día 7 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana y con sujeción a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 152, correspondiente al 5 de Julio último, y debiendo tener en cuenta que el aprovechamiento del monte núm. 231 se ha subdividido en dos lotes separados por la riega del Alba.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 5.421

Aprovechamientos de los árboles derrumbados por los vientos

Número del monte	Partido judicial	Término municipal	Nombre del monte	Especie	Número de árboles	Volumen Mtrs. cúbicos	Tasación Pesetas	Indemnizaciones a cargo de los rematantes Pesetas Cta.
119	Cangas de Onís.	Panga.	Pelono	Haya.	313	30	90	70 42
231	Laviada.	Sobrescobio	Idem.	Roble.	6	6	27	9 10
			Idem.	Haya.	165	165	495	193 92
			Idem.	Idem.	52	255	765	219 37

Depositaria de fondos municipales de Ribadesella

Segundo trimestre de 1918

CUENTA del segundo trimestre del año de 1918 que rinde el Depositario, que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del mes anterior:	17.709	16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	24.743	61
CARGO.	42.454	77
Data por pagos verificados en igual trimestre.	41.248	15
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1.204	62

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas
1. Propios.	»	»	»
2. Montes.	»	100,00	100,00
3. Impuestos.	2.276,00	2.243,50	4.519,50
4. Beneficencia.	»	»	»
5. Instrucción pública.	»	»	»
6. Corrección pública.	»	»	»
7. Extraordinarios.	12.000,00	2.349,84	14.349,84
8. Resultas.	1.829,78	996,18	2.825,96
9. Recursos legales para cubrir el déficit.	19.709,60	19.054,09	38.763,69
10. Reintegros.	50,00	»	50,00
11. Varios.	»	»	»
12. Ampliación.	»	»	»
Cargo	35.865,38	24.743,61	60.608,99
PAGOS			
1. Gastos del Ayuntamiento.	2.869,76	2.294,39	5.164,15
2. Policía de seguridad.	999,00	1.057,49	2.056,49
3. Policía urbana y rural.	1.541,50	2.794,35	4.335,85
4. Instrucción pública.	1.833,50	2.068,24	3.901,74
5. Beneficencia.	31,65	598,00	629,65
6. Obras públicas.	1.128,75	14.274,83	15.403,58
7. Corrección pública.	»	»	»
8. Montes.	»	470,60	470,60
9. Cargas.	6.926,38	7.742,43	14.668,81
10. Obras de nueva construcción.	378,20	115,00	493,20
11. Imprevistos.	678,57	668,40	1.346,97
12. Resultas.	10.789,84	9.164,42	19.954,26
13. Devoluciones.	»	»	»
14. Ampliación.	»	»	»
Total.	27.177,15	41.248,15	68.425,30

La precedente Cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la Cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ribadesella, a 30 de Junio de 1918.—El Depositario, José M. Junco.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente Cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Ribadesella, a 30 de Junio de 1918.—El Secretario, Angel Garcia.—Visto bueno, El Alcalde, Manuel Caso.

Juntas Municipales del Censo Electoral

DE CASTROPOL

D. Benigno Rodriguez y Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castropol.

Certifico: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley Electoral y Real orden de 10 de Julio último, esta Junta ha designado para los cargos de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de las Secciones de que consta este término en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1919 a 1920; a los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero. Sección primera Castropol

Presidente, D. Santiago Garcia Pérez.

Suplente, D. José Vega Reigada.

Sección segunda

Figueras

Presidente, D. Domingo Acebedo Amor.

Suplente, D. Fernando Villamil Mendez.

Distrito segundo. Sección primera Barres

Presidente, D. José M. Acevedo Iglesias.

Suplente, D. Cándido López y López.

Sección segunda

Tor

Presidente, D. Ramón Amor González.

Suplente, D. José M. Villamil Fernández.

Distrito tercero. Sección primera Vega de los Molinos

Presidente, D. José Alonso Garcia.

Suplente, D. Manuel Veigueta Pérez.

Sección segunda

Balmonte

Presidente, D. Francisco Carbajales.

Suplente, D. Francisco González Piedra.

Sección tercera

Vilavedelle

Presidente, D. Francisco Alvarez González.

Suplente, D. Pedro Torres Balteiro.

Así resulta del acta de referencia; y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Castropol, a veinte de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—Benigno Rodriguez.—V.º B.º, El Presidente, Gumersindo Vior.

R. al núm. 5.384

DE POLA DE SIERO

Don Benigno Pérez Tames, secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de Pola de Siero.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral en el día de ayer, con motivo de la nueva designación de presidentes y suplentes de las mesas electorales de este término municipal, fueron nombrados para el próximo bienio los señores siguientes:

Distrito primero. Sección primera

Presidente, D. Casimiro Moro Suárez.

Suplente, D. Lorenzo Lobato Alonso.

Sección segunda

Presidente, D. Enrique Vigil Cañal.

Suplente, D. Feliciano Huerta Villanueva.

Distrito segundo. Sección primera

Presidente, D. Evaristo Martínez Barbón.

Suplente, D. Manuel Carreño Riesgo.

Sección segunda

Presidente, D. Angel Menéndez Arbesú.

Suplente, D. Manuel Lastra Vallina.

Sección tercera

Presidente, D. Joaquín Roza Palacio.

Suplente, D. Manuel Jove Alvarez.

Distrito tercero. Sección primera

Presidente, D. Bonifacio Llano Flórez.

Suplente, D. José Braña Nicieza.

Sección segunda

Presidente, D. José Vigil Cortina.

Suplente, D. Ramón Junquera Alonso.

Distrito cuarto. Sección primera

Presidente, D. Ramón Martínez Sánchez.

Suplente, D. Gregorio Sánchez Sánchez.

Sección segunda

Presidente, D. Juan Sánchez Nuño.

Suplente, D. Simón Llames Piquero.

Sección tercera

Presidente, D. José Menéndez Vallina.

Suplente, D. Andrés Roza Cabal.

Distrito quinto. Sección primera

Presidente, D. Francisco Estrada Martínez.

Suplente, D. José López Martínez.

Sección segunda

Presidente, D. Emilio Blanco Noval.

Suplente, D. Gil Lope La Calle.

Sección tercera

Presidente, D. Rufino Rodriguez Rodriguez.

Suplente, D. Francisco Díaz Díaz.

Sección cuarta

Presidente, D. Raimundo Rodriguez López.

Suplente, D. Robustiano Vega Agüeria.

Pola de Siero a veintiuno de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El secretario acci-

Apropiamientos de los arboles derribados por los vientos

dental, Benigno Pérez.—Visto bueno: El presidente, Luis del Camino.

R. al núm. 5.393

DE COAÑA

Don Celestino González y Fernández, secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Coaña.

Doy fe: Que esta Junta, en sesión del día 29 de los corrientes y en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de la Subsecretaría del ministerio de la Gobernación de 10 de Julio último y con arreglo a lo establecido en el artículo 33 de la vigente ley Electoral y demás prescripciones del caso, acordó designar para presidente de las mesas electorales y sus respectivos suplentes en las elecciones que puedan ocurrir en el próximo bienio de 1919 a 1920, los señores siguientes:

Distrito primero. Sección única
Coaña

Presidente, D. Domingo Méndez Alonso.

Suplente, D. Juan Infanzón López.

Distrito segundo. Sección única
Cartavio

Presidente, D. Juan Fernández Méndez.

Suplente, D. José López García.

A los efectos oportunos y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada por el señor presidente en Coaña a treinta de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Celestino González.—Visto bueno, González.

R. al núm. 5.396

DE LUARCA

Don José Ramón Suárez del Otero y Valdés, secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Luarca.

Certifico: Que la Junta municipal de referencia, en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral y Real orden circular del 10 de Julio último, acordó, por unanimidad, en sesión del día de hoy, al objeto de que en ellos se celebren las elecciones que hayan de tener lugar hasta fines del próximo año, la designación de los locales siguientes:

Distrito primero. Sección primera
La capital

Escuela nacional de niñas.

Sección segunda

La capital

Escuela nacional de niños.

Sección tercera

Taborcias

Escuela nacional de niños.

Distrito segundo. Sección primera
Barcia

Escuela nacional de niños.

Sección segunda

Canero

Escuela nacional de niños.

Distrito tercero. Sección primera
Trevias

Escuela nacional de niños.

Sección segunda

Arcallana

Escuela nacional de niños.

Distrito cuarto. Sección primera
Carcedo

Escuela nacional de niños.

Sección segunda

Castañedo

Escuela nacional de niñas.

Distrito quinto. Sección primera
Paredes

Escuela nacional de niños.

Sección segunda

Montaña

Escuela nacional de niñas.

Para que conste y remitir al señor gobernador civil de la provincia, a fin de que se digne acordar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, visada por el señor presidente, en Luarca a treinta de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—José S. del Otero.—Visto bueno: El presidente, Pedro López.

R. al núm. 5.401

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y por D. Marcelino Miranda y Suárez, mayor de edad y vecino de Ventosa, concejo de Candamo, se promovió expediente de información de dominio para inscribir a su nombre en el registro de la propiedad del partido, las fincas siguientes, radicantes en dicho pueblo:

1.^a La heredad llamada «Arenuca», sita en términos de la Arena, cerrada sobre sí, de treinta áreas de extensión.

2.^a La tierra llamada «Sofoliz», de veintiún áreas y cuarenta y siete centiáreas.

3.^a La tierra «La Viña», en la hería de So la Iglesia, de siete áreas.

4.^a La tierra de «Socasa», de siete áreas de extensión.

5.^a Una casa llamada del «Pisón», sin número, de sesenta metros cuadrados de extensión.

6.^a La mitad de una panera, con su corraliza, dividida de la otra mitad, tiene de extensión treinta y cuatro metros cuadrados.

7.^a El prado llamado «Casadongo», de nueve áreas.

8.^a La tierra llamada «Casadonga», de diez y ocho áreas.

9.^a La tierra llamada «Los Nios», de diez áreas.

10. Un trozo de campo llamado «Huerto de junto a casa», de ochenta centiáreas de extensión.

11. La mitad del prado llama-

do «Homedo», de cincuenta áreas de extensión el todo, proindiviso con la otra mitad que pertenece a D. Manuel González Longoria y Leal.

12. El prado llamado «Aniversario», de doce áreas.

13. El prado nombrado «La Nava», de trece áreas.

14. El prado llamado «Payarón», de veinte áreas.

15. El prado titulado «La Mariona», de quince áreas.

16. La tierra nombrada «La Nava», de diez y ocho áreas de extensión.

17. El prado nombrado «Hortón», de cuatro áreas.

18. La mitad del prado llamado «Mirel», proindiviso con la otra mitad que pertenece al recurrente, tiene todo de extensión treinta y ocho áreas.

19. La mitad del prado nombrado de las «Tremadas», proindiviso con la otra mitad que pertenece al recurrente, tiene todo de extensión diez y seis áreas.

20. Una casa señalada con el número seis, llamada de «Pericón», en el barrio del Pueblo, de noventa metros cuadrados de extensión; y

21. La mitad del hórreo, con su mitad de suelo, que la otra mitad pertenece a D.^a Josefa Gómez, con quien se halla dividido, tiene de extensión esta mitad diez y ocho metros cuadrados.

Todas las fincas descritas son libres de carga y las adquirió el recurrente por herencia de don Fernando Miranda Díaz, fallecido el veintitres de Octubre de mil novecientos diez y siete, y por cesión que le hizo su madre doña Manuela Suárez García, en la misma fecha, desde la cual las posee quieta y pacíficamente, a título de dueño, hallándose inscritas en el registro de la propiedad del partido, como aparece de la certificación presentada, a nombre de D. Antonio Miranda Alvarez y de D.^a Carmen Díaz Fernández, a quienes sucedió, según el solicitante, como heredera, doña Juana Miranda Díaz, vecina de Piedras Blancas, concejo de Castrillón.

En el expresado expediente, por providencia de trece de Abril último, se mandó dar traslado de la pretensión deducida al señor representante del ministerio fiscal, citar a los interesados de quienes proceden los bienes de cuyo dominio se trata, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a medio de edictos que se fijarán en la tablilla de este Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por tres veces, durante ciento ochenta días, admitiendo a todos las pruebas pertinentes que ofrezcan.

En su consecuencia y a los efectos acordados, expido el presente, tercero y último edicto, para su inserción en el periódico oficial mencionado.

Pravia, Septiembre diez y siete de mil novecientos diez y ocho.—

Cayetano A. Ossorio.—Dionisio Conde.

R. al núm. 5.413

PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

TINEO

En poder de D. José Pérez, vecino de Orderías, en este concejo, se halla depositada una yegua, color castaño oscuro, estrellada corrida y bebe con el superior; calzado alto del pié derecho y principio de calzado de la mano izquierda; pelos blancos en los lomos y dorso; caída de cola; de doce a diez y seis años de edad y de 1'32 metros de alzada; su valor, doscientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para que el dueño de dicha yegua, se presente a recogerla dentro del término de quince días.

Tineo, 13 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

R. al núm. 5.411-3

ALLER

En poder del alcalde de barrio de Agüeria (Moreda) se hallan depositadas dos reses vacunas que fueron cogidas haciendo daño en propiedades particulares, siendo sus señas las siguientes:

Una vaca de 6 a 7 años de edad, alzada regular, color rojo oscuro, asta bien puesta y una jata de un año, oscuro.

El que se considere su dueño debe presentarse a recojerla dentro del plazo de 15 días, pues transcurrido este se procederá a su enajenación en pública subasta.

Aller, 13 de Septiembre de 1918.—El alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 5.395-2

Habiéndose extraviado una res vacuna del vecino de Moreda, don Máximo Bernardo Bernardo, siendo sus señas las siguientes:

Edad de 7 a 8 años, color rojo oscuro, asta corta y negra, ojeras oscuras y desherrada, se ruega a la persona que sepa de su paradero lo participe a su dueño o a esta Alcaldía, para ordenar su recogida previo el pago de los gastos que se hayan originado.

Aller, 13 de Septiembre de 1918.—El Alcaldía, Luis Díaz.

R. al núm. 5.395-2

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo